

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403965
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/10/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada presentó una solicitud para la revisión de su situación de dependencia y el 19/06/2023 le reconocieron un Grado 3.

Del mismo modo se nos comunicaba que procedió a dar de baja el Servicio de Ayuda a Domicilio que tenía contratado y el 10/07/2023 presentó una solicitud de nuevas preferencias del PIA, una Prestación Económica para cuidados en el entorno familiar y una prestación económica vinculada al servicio de centro de día, y no había obtenido respuesta.

La presente queja es reiteración de la número 2400583, que se cerró el 29/05/2024 sin que se hubiese resuelto la solicitud de nuevas preferencias que fueron presentadas por la persona interesada.

Por ello, el 22/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que no se había emitido ninguna resolución en el expediente de la persona interesada.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403965, de 12/02/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

En fecha 03/04/2025 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra resolución de consideraciones de 12/02/2025, en la que nos comunicaban que con fecha 01/03/2025 se había resuelto el PIA de la persona interesada reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de centro de día, pero que no se había emitido la resolución respecto a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 14/02/2025. Sin embargo, recibimos la oportuna respuesta el 03/04/2025 habiendo transcurrido el

plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic en el plazo establecido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 12/02/2025.

No obstante, debemos señalar que la reiteración de este tipo de demoras resulta inaceptable para esta institución, que no puede admitir las razones esgrimidas por la Administración para justificarlas, ya que es su deber poner los medios para remover los obstáculos que están impidiendo de forma sistemática el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana